

**ASUNTO:** Enmiendas al proyecto de Presupuesto General 2025.

## INFORME DE CONTROL FINANCIERO

Recibido el expediente relativo las enmiendas presentadas al proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2025, y de acuerdo con la siguiente

### **Legislación y normativa aplicable:**

- ✓ *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local.*
- ✓ *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ✓ *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la citada Ley de Haciendas.*
- ✓ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- ✓ *Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el R.D. 1463/2007.*
- ✓ *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- ✓ *Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.*

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como con lo previsto en el artículo 148 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, tiene a bien emitir el siguiente,

### **Informe:**

#### **I. Antecedentes de hecho:**

El pasado 29 de enero se celebró la Comisión Plenaria de Hacienda, Especial de Cuentas, Recursos Humanos y Transparencia en la que se presentó el Proyecto de Presupuesto General y se hizo público, en ese acto, la apertura de un plazo de diez días para que los concejales pudieran presentar enmiendas.

Con fecha 11 de febrero se presentaron las primeras 81 enmiendas, suscritas por don Miguel Ángel Díaz García, concejal portavoz del Grupo Municipal VOX, al Proyecto de Presupuestos. A continuación, el pasado 12 de febrero, por la propia Concejalía de Hacienda y Transparencia, para aumentar en 841.666,62€ la aplicación 0110 91301 111 AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS, adjuntado el documento de Tesorería Municipal del Estado de la Deuda actualizado; y don Ángel Álvarez Recio presentó, en nombre del grupo municipal Socialista de Las Rozas 19 enmiendas.

Todas estas enmiendas, por tanto, han sido presentadas en el plazo establecido y conforme al procedimiento dispuesto en el ROGAR.

## II. Legislación aplicable:

El artículo 148 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, regula las enmiendas de la siguiente forma:

*“1. Las enmiendas al proyecto se presentarán en el Registro telemático mediante escrito firmado por el concejal autor de la enmienda.*

*2. El escrito especificará con claridad la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que se presenta, y una sucinta exposición de los motivos que justifican su presentación.*

*3. No serán admitidas a trámite las enmiendas de modificación del presupuesto de gastos que no indiquen el modo de financiación ni las de ingresos que no se basen en previsión justificada.*

*4. Las enmiendas al articulado de las bases de ejecución del presupuesto que supongan creación, supresión, incremento o minoración de los créditos deberán tener su correspondiente enmienda a los estados de gastos, aplicándose las mismas reglas que las referidas a los mismos”.*

En el artículo siguiente se regula el dictamen de la Comisión Plenaria competente:

*“1. El debate en la Comisión Plenaria se referirá al texto del Proyecto y a las enmiendas presentadas, aceptadas por la Alcaldía e informadas por la Intervención.*

*2. Una vez debatidas y votadas las enmiendas aceptadas por la Alcaldía, la comisión plenaria elaborará un dictamen para ser sometido al Pleno. El dictamen de la comisión plenaria consistirá en el texto del proyecto inicial con las modificaciones que resulten de la incorporación de aquellas enmiendas que hayan sido aprobadas por haber obtenido el voto favorable de la mayoría de la comisión.”*

## III. Análisis de las enmiendas:

Como cuestión previa hay que señalar que, excepto la del Concejal de Hacienda y Fiestas, se presentan algunas enmiendas que se limitan a disminuir gastos, y otras que aumentan gastos sin concretar su financiación. Por cada enmienda al presupuesto de gastos considero que debería ir la financiación para hacer frente al mismo, reduciendo de otras aplicaciones presupuestarias o aumentando previsiones de ingresos, no en enmiendas



diferentes. Imaginemos que se aprueba una enmienda de aumento de gastos, pero no la enmienda por la que se reducen gastos: el presupuesto quedaría desequilibrado. No obstante lo anterior, la Unidad de Contabilidad y Presupuestos ha analizado cada “paquete” de enmiendas para verificar que en conjunto se respeta el principio de equilibrio presupuestario que prohíbe que contenga déficit inicial.

Conforme al principio del informalismo a favor del administrado<sup>1</sup> hay que considerar que todas las enmiendas cumplen con los requisitos formales del Art. 148 del ROGAR para ser admitidas a trámite.

También hay que señalar, como se realiza en los informes de control a los proyectos de presupuestos, los requerimientos legales para que se considere que el proyecto está equilibrado:

1. Prohibición de déficit inicial exigida en el Art. 165.4 del TRLRHL y el 16.1 del RDP.
2. Prohibición de destinar el producto de la enajenación de bienes patrimoniales a financiar gastos corrientes (Art. 5 del TRLRHL).
3. Afecciones de recursos procedentes del PMS impuestas por la legislación del suelo.
4. Superávit en términos de Contabilidad Nacional (operaciones no financieras y ajustes para relacionar el saldo presupuestario con las reglas del SEC'2010).
5. Ahorro que permita atender los vencimientos de la deuda financiera.
6. Afecciones de transferencias finalistas, que no se podrán utilizar como recurso para financiar otros gastos.

Analizadas las enmiendas hay que informar que su aprobación no alteraría el equilibrio presupuestario, si bien la eliminación de aplicaciones de gasto financiadas con fondos finalistas exigiría también renunciar a la percepción de esos fondos, mientras no se obtuviera de la administración concedente una modificación de los proyectos subvencionados, y la eliminación de la aportación municipal a proyectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), implicaría también renunciar al proyecto en su totalidad y a la percepción de la transferencia finalista.

Las propuestas de reducir el importe de aplicaciones presupuestarias que responden a gastos legalmente contraídos, bien sean fruto de contratos celebrados con anterioridad (como es el de préstamo con el BBVA) o de imposiciones legales (como es la Tasa de la Comunidad de Madrid por la Cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos) no se podrían admitir, porque podrían permitir que prosperaran impugnaciones al Presupuesto fundamentadas en lo dispuesto por el Art. 170.2.b) del TRLRHL<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> “El principio del informalismo a favor del administrado es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento. Consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales.” Miriam Mabel Ivanega. Revista PUCP de la Facultad de Derecho. N° 67, 2011 pp. 155-176

<sup>2</sup> **Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.**

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

#### IV. Conclusiones:

A juicio de esta Intervención, las enmiendas presentadas realizan propuestas concretas, de aumento de determinadas políticas de gasto y reducción de otras, así como propuestas sobre el distinto enfoque que podría tener la política de ingresos que no alterarían el necesario equilibrio que se ha de mantener entre ingresos y gastos y las distintas afecciones legales de los ingresos, siendo que su aceptación o rechazo es parte de las potestades discrecionales de la Administración, con las salvedades expuestas en cuanto a gastos financiados con fondos finalistas y los derivados de imposiciones legales.

Por otro lado, en el expediente se han detectado determinados errores materiales y aritméticos. En este punto nos debemos de remitir al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que permite a la Administración, en cualquier momento, rectificar de oficio los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Para mejorar la presentación del expediente se recomienda rehacer todos los documentos afectados tras el debate y votación de las enmiendas, aprovechando para la corrección de errores materiales, creando una subcarpeta con todos los documentos por orden cronológico de incorporación de documentos al expediente (Art. 164.2 el *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales* <sup>3</sup>), y dejando en la carpeta principal del expediente electrónico el Proyecto de Presupuesto refundido que se someterá a debate y votación del Pleno de la corporación y que posteriormente se expondrá al público.

Este informe se presenta ante la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del ROGAR para el debate de las enmiendas y posterior dictamen.

**INFORME FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL INTERVENTOR GENERAL  
Fernando Álvarez Rodríguez, en la fecha que figura al margen**

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por **omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

<sup>3</sup> **Artículo 164.**

1. Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

2. Los expedientes se formarán mediante la **agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos**, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación.